

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen Especial de Licencias destinado a todas las personas integrantes de los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios regidas por la Ley N° 10.917, que formen parte de brigadas de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR) acreditadas conforme al procedimiento de acreditación nacional vigente según los estándares del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate (INSARAG) de la Organización de las Naciones Unidas, o que sean convocados por el Punto Focal Nacional para participar en misiones de asistencia humanitaria internacional.

ARTÍCULO 2°.- El presente régimen aplica a todos los trabajadores de la Administración Pública o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria, de la Provincia de Buenos Aires cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia tendrá carácter especial, podrá ser solicitada por el bombero / agente a través de cualquier medio, contando con un plazo de cinco (5) días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de la convocatoria oficial



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

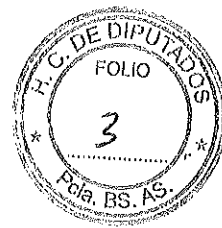
efectuada por el Punto Focal Nacional o por la autoridad provincial competente en materia de protección civil y defensa civil, la que genera de pleno derecho, el otorgamiento de una licencia especial de treinta (30) días con goce íntegro de haberes, que se extiende desde la convocatoria y hasta el regreso de la brigada a su base, con más un período de recuperación de hasta cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 4°.- Los bomberos / agentes comprendidos gozarán, asimismo, de una licencia de hasta diez (10) días hábiles por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes, para participar en procesos de acreditación, capacitación, entrenamientos y simulacros de la brigada, debidamente certificados.

ARTÍCULO 5°.- Las condiciones laborales de un bombero / agente que haya solicitado las licencias previstas en la presente Ley, no podrán ser modificadas, salvo que sea instancias y solicitud de la misma y se computará como tiempo de servicio efectivamente prestado. La participación en las misiones comprendidas tiene el carácter de carga pública.

ARTÍCULO 6°.- El uso de algunas de las licencias previstas en la presente Ley, no afectará la remuneración que corresponda abonar al trabajador ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que la misma tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente.

ARTÍCULO 7°.- La condición de integrante de brigada USAR acreditada, la convocatoria y su duración se acreditarán mediante constancia expedida por el Punto



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Focal Nacional Operativo o por la autoridad provincial competente en materia de protección civil y defensa civil.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como inciso 15 del artículo 38 de la Ley N° 10.430 (Texto actualizado del Texto Ordenado N° 1.869/96, con las modificaciones posteriores introducidas por Ley 12777, 12950, 13154, 13354, 13414, 13967, 14241, 14579, 14720, 14814 y 14815) el que quedará redactado de la siguiente manera: "15. Por integración de brigadas de búsqueda y rescate urbano (USAR) de bomberos voluntarios y participación en misiones de asistencia humanitaria, conforme al régimen especial establecido por la ley respectiva."

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como artículo 23 bis de la Ley N° 10.917 y sus modificatorias, el siguiente: "ARTÍCULO 23 bis.- Reconócese las brigadas de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR) conformadas en el ámbito de las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios de la Provincia, acreditadas conforme al procedimiento nacional vigente. Sus integrantes podrán participar en misiones de asistencia humanitaria dentro y fuera del territorio nacional, previa convocatoria de autoridad competente."

ARTÍCULO 10.- Invítase a los Municipios a adherir al presente régimen respecto de su personal.

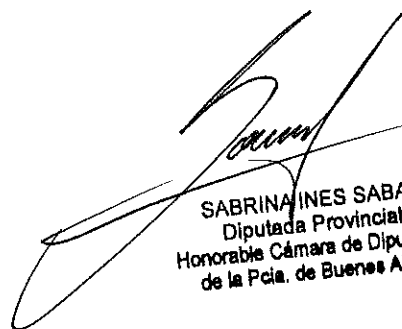


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SABRINA INES SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

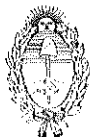
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar un Régimen Especial de Licencias destinado a todas las personas integrantes de los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios, que formen parte de brigadas de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR), o que sean convocados por el Punto Focal Nacional para participar en misiones de asistencia humanitaria internacional, garantizar la conservación del puesto de trabajo y de la remuneración.

El Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate (INSARAG) coordina y regula la actuación de los equipos internacionales especializados en búsqueda y rescate urbano que se despliegan ante eventos devastadores con colapsos estructurales, principalmente terremotos, conforme a la Resolución N° 57/150 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En nuestro país, la Resolución Conjunta N° 6/2019 del Ministerio de Seguridad y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto aprobó el Reglamento para la Acreditación Nacional de Brigadas de Búsqueda y Rescate Urbano y consagró los dos Puntos Focales Nacionales ante INSARAG: uno operativo, en cabeza del área del área Protección Civil del Ministerio de Seguridad, y otro político, en cabeza de la Comisión Cascos Blancos de la Cancillería. En el año 2023 la República Argentina obtuvo la certificación internacional de su proceso de acreditación nacional de equipos USAR, que habilita a las brigadas acreditadas a participar en operaciones internacionales de asistencia humanitaria.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

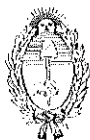
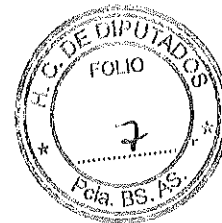
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La actualidad de la cuestión es innegable. Tras el terremoto que asoló a la República Bolivariana de Venezuela el pasado 24 de junio de 2026, brigadas USAR argentinas se desplegaron en la zona afectada; entre ellas, la Brigada USAR ARG 13 "PUMA" de la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, integrada por bomberos voluntarios de diferentes cuarteles de la provincia. Esos rescatistas dejaron sus hogares y sus trabajos para representar a la Provincia y al país en una misión humanitaria de la mayor exigencia técnica y humana.

Sin embargo, el marco normativo vigente no facilita ese compromiso. La Ley Nacional N° 25.054, en su artículo 17, considera la actividad del bombero voluntario como carga pública para su empleador público o privado, y en su artículo 22 reconoce la condición de personal movilizado únicamente ante emergencias de carácter jurisdiccional provincial o nacional.

En el orden provincial, la Ley N° 10.917, que regula la organización y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios y reconoce el carácter de servicio público de su actividad, no contiene cláusula alguna de protección del empleo del bombero voluntario. Por su parte, el artículo 38 de la Ley N° 10.430, que enumera las licencias del personal de la Administración Pública provincial, no contempla la actividad bomberil voluntaria ni la participación en misiones humanitarias.

El bombero voluntario presta un servicio público gratuito y ad honorem, sostenido exclusivamente en su vocación de servicio. Cuando ese compromiso se eleva al punto de acudir en auxilio de otras naciones ante catástrofes, el Estado provincial debe asegurar, como mínimo, que quien parte en misión humanitaria no vea amenazados su

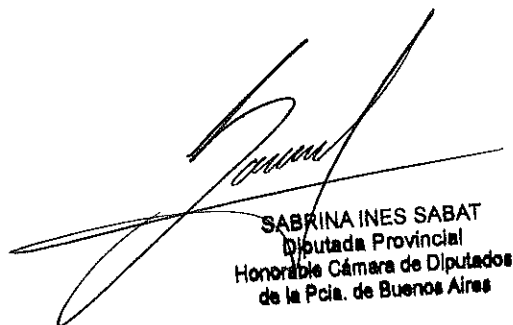


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

salario ni su puesto de trabajo, y debe destacar y reconocer esa entrega, que honra a la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.



SABRINA INES SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires